

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

2016
AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL

VISTO:

El expediente 0000550/2016 por el cual el Dr. Jorge Gilligan eleva un proyecto de reglamentación de los Servicios Asistenciales de la Facultad de Odontología; y

CONSIDERANDO:

El análisis efectuado y el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento que obra a fs. 8 del mencionado expediente,

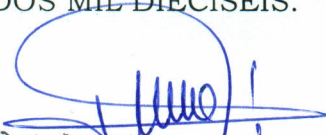
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA


ORDENA:

ARTICULO 1º: Disponer que los servicios asistenciales que se prestan en la Facultad de Odontología deberán enmarcarse en el reglamento que obra como anexo de la presente

ARTICULO 2º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


Prof. Od. LUIS M. HERNANDO
SECRETARIO GENERAL
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Prof. Dra. MIRTA SPADLIERO de LUTR
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°: 4
/et

ANEXO ORD. N°4 /16 HCD

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES
DE LA FACULTAD DE ODONTOLÓGIA DE LA U.N.C.**

1°. Servicio. Se entiende por “servicio asistencial” la prestación brindada oficialmente por la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, con vinculación, a la comunidad en general y ofrecida por cuerda separada a la atención dispensada por las cátedras en el ejercicio de sus funciones docentes, que conlleve una actuación preventiva, reparadora o rehabilitadora en el paciente.

2°. Propósito. Es propósito de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, al establecer los servicios de que trata la presente reglamentación, es integrar el esfuerzo académico y científico con la aplicación de las técnicas, conocimientos y experiencias desarrolladas, en beneficio de la comunidad, complementando las funciones de docencia, investigación y asistencial.

3°. Coordinación. Corresponde al Decanato de la Facultad, por intermedio de la Secretaría Asistencial o repartición que la reemplace en el futuro, la planificación, coordinación y seguimiento de los servicios a los que se refiere el presente reglamento.

4°. Funcionamiento. Los servicios asistenciales funcionarán en las dependencias e instalaciones que se autoricen a tal efecto por la Secretaría Asistencial, debiendo cumplirse en cuanto al ámbito como a los requerimientos profesionales, con los estándares de habilitación que requiera la legislación vigente y su reglamentación. Los servicios asistenciales no podrán interferir la normal actividad de las cátedras, ni las tareas relacionadas con la formación de posgrado.

5°. Integración. Los servicios asistenciales deberán contar con un plantel de integrantes identificado e individualizado en sus roles, coordinados por un responsable que deberá ser o haber sido Profesor Regular de esta Universidad. En caso de que por razones circunstanciales un servicio quede sin coordinador, la Secretaría Asistencial podrá proponer al Decanato su

cobertura transitoria por algún miembro del equipo que ejerza como Profesor Asistente y cuente con una antigüedad en el cargo no menor a los cinco años, o encargarle provisoriamente al responsable de otro servicio la función de que se trata, hasta la designación de un nuevo responsable. El responsable del servicio al inicio de las actividades considerará y definirá la cantidad de profesionales que podrán asistir con fines de capacitación del mencionado servicio. Estos profesionales deberán presentar al momento de solicitar su aceptación comprobante de matrícula, seguro de mala praxis, como así también toda documentación pertinente relacionada con el servicio de que se trate. El responsable del servicio comunicará al inicio de las actividades a Secretaría Asistencial la nómina de todos los profesionales que asistirán al servicio teniendo como fecha límite de presentación el 30 de marzo del año en curso.

6°. Desempeño en el servicio. Carácter. Las actividades realizadas por los integrantes del servicio asistencial, serán desempeñadas como carga anexa a la situación de revista del agente de que se trata sin remuneración alguna y fuera del horario del cargo docente del agente. Toda excepción a esta regla, deberá fundarse y autorizarse por resolución decanal.

7°. Financiamiento. Autogestión. Los servicios asistenciales brindados o a brindar, quedan comprendidos dentro del régimen de autogestión, recupero de gastos o transferencia a terceros -según corresponda- por la Universidad Nacional de Córdoba, que la Facultad determine para las distintas prestaciones que ofrezca a la comunidad.

8°. Informe. El responsable de cada servicio, deberá presentar mensualmente por ante la Secretaría Asistencial o cuando esta lo solicite un informe sobre las prestaciones y actividades desarrolladas, que previa consideración por el área mencionada, será elevado al Decanato y por su intermedio, al Consejo Directivo.

9°. Servicios autorizados. A la fecha del dictado de la presente reglamentación, se encuentran reconocidos los siguientes servicios asistenciales: Servicio de Ortodoncia y Ortopedia dento maxilo facial Servicio de atención interdisciplinaria a pacientes con Fisura labio alvéolo palatina. Servicio integral de atención odontológica clínica y social en víctimas de trata y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

2016
AÑO DEL BICENTENARIO
DE LA DECLARACIÓN DE LA
INDEPENDENCIA NACIONAL

personas enfermas por adicciones Servicio de rehabilitación de la cara y prótesis buco maxilo facial. Servicio de diagnóstico y prevención de cáncer "Dr. Hector Lanfranchi" Servicio de disfunción cráneo cérvico mandibular Servicio de atención interdisciplinaria para personas con discapacidad.

Servicio de diagnóstico por imágenes.

Servicio de consultorios externos. Servicio interdisciplinario de abordaje de hábitos disfuncionales y tratamientos tempranos.

10°. Procedimiento para la creación de servicios. Toda propuesta de nuevo servicio deberá ser presentada a la Secretaría Asistencial, contando con la firma de por lo menos un Profesor Regular de la Facultad. Deberá contener: a) Denominación y descripción del servicio; b) Detalle de la estructura, integrantes, funciones y responsabilidades; c) Objetivos del servicio (generales y específicos); d) Individualización de las actividades a desarrollar; e) Pautas generales para la prestación del servicio (requerimientos materiales y humanos, organización propuesta, etcétera); f) Horarios y lugar de atención sugeridos; g) Mecanismos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas. Posteriormente debe ser elevado por la secretaria asistencial al Decano y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo para su consideración.

11°. Procedimiento para el cierre de un servicio. Mediando evaluación desfavorable y el correspondiente informe justificativo, la Secretaría Asistencial podrá proponer al Decanato el cierre de un servicio asistencial.